

Proyecto de Real Decreto _____/2022, de ____ de ____, de modificación del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.

El Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, regula los procedimientos relativos a la adquisición y pérdida de la condición de guardia civil, así como las situaciones administrativas establecidas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Desde la entrada en vigor del citado Reglamento, se han detectado distintas vicisitudes que hacen conveniente realizar ciertas modificaciones muy puntuales y concretas para completar y precisar el texto reglamentario. Estas modificaciones responden a un triple propósito: concretar los criterios que sirvan de base para determinar la situación administrativa del personal de la Guardia Civil que presta servicio en organismos y entidades ajenos a la estructura de la Guardia Civil, incrementar la seguridad jurídica de dicho personal y mejorar la gestión de los procesos de evaluación para el ascenso en determinados empleos y para la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad establecida para el pase a reserva.

En relación con los dos primeros objetivos, cabe señalar que, de conformidad con el marco normativo aplicable, los miembros de la Guardia Civil que ocupen puestos de trabajo en organismos y entidades ajenos a la Guardia Civil pueden encontrarse en distintas situaciones administrativas en función de las condiciones del propio interesado, de las características del puesto de trabajo y del organismo o entidad al que se incorpora.

Así, al objeto de clarificar la situación administrativa que corresponde, entre otros, a los miembros de la Guardia Civil que ocupan puestos orgánicos en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno o en otros departamentos ministeriales, la redacción del artículo 19 se amplía para detallar con mayor precisión la fórmula general mediante la que los distintos departamentos ministeriales acordarán cuáles son los puestos orgánicos relacionados con las funciones propias de los guardias civiles en los que podrán permanecer en la situación de servicio activo; todo ello incorporando los criterios señalados en los pronunciamientos de la doctrina judicial sobre el asunto.

En el mismo sentido, la nueva redacción concedida al artículo 25 define con mayor precisión los requisitos que deberán valorarse en los informes de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para documentar las solicitudes de autorización que pueden expedirse por el Ministerio del Interior a los miembros de la Guardia Civil para participar en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana en organismos, entidades o empresas ajenos a dicho ministerio, y que constituyen un elemento esencial para determinar si corresponde la situación administrativa de excedencia o de servicios especiales. Asimismo, siguiendo los pronunciamientos judiciales al respecto, en cuanto a la excepcionalidad de la medida y atendiendo a la propia naturaleza temporal intrínseca al desarrollo de los programas anteriores, se limita el periodo en el que se puede permanecer en esta situación.

Además, para satisfacer el tercer objetivo de esta modificación, puesto que el artículo 93.7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, estipula que en la situación de reserva no se producirán ascensos, resulta necesario conocer con anterioridad al inicio de los ciclos de evaluación para el ascenso el personal que solicitará la continuación en servicio activo.

Con este propósito, las modificaciones operadas sobre el artículo 47 pretenden favorecer la eficiencia en la gestión de los procesos de ascenso en la escala de suboficiales, excluyendo de dichos procesos a quienes no cumplan los requisitos por

encontrarse en situación de reserva y ajustando con mayor exactitud las zonas del escalafón que se someterán a la evaluación para el ascenso. Asimismo, se simplifican los requisitos exigibles para la continuación en servicio activo, a semejanza del personal que ya se encuentra en esa situación, reduciendo la frecuencia con la que debe someterse a las pruebas médicas y psicológicas, sin perjuicio de las pruebas extraordinarias que puedan requerirse.

Por último, en el artículo 8.4, se ha incluido la recomendación realizada por la Agencia Española para la Protección de Datos relativa a que en las resoluciones de pase a retiro publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» no consten las circunstancias que dan lugar al pase a retiro, para adecuarse a los principios de minimización de datos y proporcionalidad.

Este real decreto se ha abordado de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y, en particular, los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de dicha Ley, en relación al principio de transparencia, habiendo abordado el periodo de información y audiencia pública.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ___ de _____ de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.

Uno. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

« 1. La relación de servicios profesionales con el Cuerpo de la Guardia Civil cesa en virtud de retiro, conforme al artículo 94 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

2. La declaración de retiro se efectuará por el Director General de la Guardia Civil, excepto para los oficiales generales que será competencia del Ministro de Defensa, previo informe del Ministro del Interior.

3. El pase a retiro con carácter voluntario se regirá por las condiciones establecidas para la jubilación voluntaria en la legislación de clases pasivas del Estado o, en su caso, en el Régimen General de la Seguridad Social, según determine la normativa vigente en la materia.

4. El pase a la situación de retiro se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», sin que en dicha resolución deba constar la causa que dé lugar al pase a retiro. »

Dos. El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

«El Ministro del Interior, de acuerdo con los titulares de los correspondientes Departamentos ministeriales, determinará los puestos orgánicos a que se refiere el párrafo c) del artículo anterior.

En cualquier caso, esta exigencia se considerará satisfecha cuando, en la relación de puestos de trabajo o instrumento similar, dicho puesto se encuentre reservado exclusivamente para personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, de forma más concreta, para el personal de la Guardia Civil. »

Tres. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

« 1. La solicitud de autorización para participar en los programas a los que hace referencia el artículo 20.f) se dirigirá por conducto de la Jefatura de Personal al Ministro del Interior, previo informe de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El informe prevenido en el apartado anterior tomará como requisitos que justifiquen una valoración favorable en relación con la autorización para participar en dichos programas:

a) La máxima relevancia del cargo ocupado dentro de la estructura de seguridad del organismo, entidad o empresa ajeno al Ministerio del Interior.

b) La existencia de una relación directa de la organización ajena con la seguridad pública, mediante la constatación de su naturaleza como infraestructura crítica u operador de servicios esenciales.

c) El beneficio para seguridad pública, mediante el encuadramiento del sector de la actividad ajena en alguno de los objetivos generales o ámbitos que se recogen en la Estrategia de Seguridad Nacional.

3. En todo caso, se podrá informar favorablemente en aquellos casos en los que concurren razones de necesidad u oportunidad debidamente motivadas, en atención a su relevancia para la protección de la seguridad ciudadana.

4. Una vez concedida la autorización del Ministro del Interior para participar en un programa, se cursará la solicitud de pase a la situación de servicios especiales según lo previsto en el artículo 21. Esta autorización tendrá un límite temporal de cuatro años, pudiéndose prorrogar por otros cuatro. Transcurrido este tiempo, pasará a la situación administrativa que le corresponda, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y este Reglamento.»

Cuatro. El artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

« 1. El guardia civil que cumpla los requisitos contemplados en el artículo 44 podrá solicitar la continuación en servicio activo al cumplir la edad establecida para el pase a la situación de reserva. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada y, en todo caso, antes del 31 de enero del año de comienzo del ciclo de ascensos que abarque la fecha de pase a reserva; del mismo modo se actuará con los periodos sucesivos. Se exime de esta segunda exigencia a los miembros de la Escala de Cabos y Guardias.

Una vez solicitada la continuación en servicio activo por el periodo de un año, ésta no podrá retirarse, salvo que, a solicitud del interesado, se acredite que concurren circunstancias extraordinarias, sobrevenidas y debidamente justificadas.

2. La solicitud se dirigirá, por conducto de la Jefatura de Personal, al Director General de la Guardia Civil, quien resolverá en el plazo de dos meses.

3. La continuación en servicio activo se concederá, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en situación administrativa de suspensión de empleo.
- b) Encontrarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- c) No acreditar la aptitud psicofísica necesaria para el desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.

4. La no concesión de la continuación en servicio activo por alguna de las causas contempladas en el apartado anterior se acordará mediante resolución motivada, que será notificada al interesado.

5. Con la finalidad de acreditar la aptitud psicofísica exigida en el párrafo c) del apartado 3, el interesado será sometido a reconocimiento médico y a pruebas psicológicas. El reconocimiento médico incluirá la revisión de la capacidad física general, aparato locomotor, visión y audición.

6. Una vez concedida la continuación en servicio activo por el periodo de un año, éste habrá de cumplirse íntegramente, salvo que, a solicitud del interesado, se acredite que concurren circunstancias extraordinarias, sobrevenidas y debidamente justificadas, en cuyo caso, se propondrá su pase a reserva.

Al finalizar el periodo de continuación en servicio activo por un año, se pasará a la situación de reserva, salvo que el interesado solicite la continuación por un periodo de igual duración. En este caso, serán de aplicación las mismas condiciones previstas en este artículo, excepto la acreditación de la aptitud psicofísica que únicamente será exigible cuando sea requerido de forma motivada por el jefe de comandancia o unidad similar del interesado que solicite la continuidad.

Las concesiones de continuación en servicio activo por periodos de un año, serán publicadas en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil.»

Disposición adicional única. Efectividad de la limitación temporal para personal en servicios especiales que participe en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana.

El personal que, a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, se encuentre en la situación de servicios especiales por participar en los programas específicos de interés para la seguridad ciudadana a los que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, será sometido al límite temporal en él previsto a partir de dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria única. Cambios de situación administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

Los procedimientos para la tramitación de cambios de situación administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a la normativa vigente hasta ese momento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».